

RECURSO DE REVISIÓN**COMISIONADA PONENTE:**

María Del Carmen Nava Polina

SUJETO OBLIGADO: Secretaría de Seguridad Ciudadana**EXPEDIENTE:** INFOCDMX/RR.IP.4888/2022**CARÁTULA**

Expediente	INFOCDMX/RR.IP.4888/2022	
Comisionada Ponente: MCNP	Pleno: 21 de septiembre de 2022	Sentido: Desechamiento (por no presentado)
Sujeto obligado: Secretaría de Seguridad Ciudadana		Folio de solicitud: 090163422001557
Solicitud	"SOLICITO CONVENIO VIGENTE QUE ABARQUE AL MENOS DEL AÑO 2021 AL 2022, EFECTUADO CON LA EMPRESA COMEX PARA PODER PINTAR PUBLICIDAD DENTRO DE LAS INSTALACIONES DE LA BRIGADA DE VIGILANCIA ANIMAL UBICADAS EN AV. PERIFÉRICO MANUEL ÁVILA CAMACHO S/N, COL. CIÉNEGA GRANDE, ALCALDIA XOCHIMILCO, DE LA CIUDAD DE MÉXICO" (Sic)	
Respuesta	El sujeto obligado da respuesta a través de sus diversas unidades administrativas por lo que adjunto tres archivos digitales relativos a la información de interés de la persona solicitante.	
Recurso	La persona recurrente interpone su recurso de revisión el día 05 de septiembre de 2022. "SOLICITO DE LA MANERA MAS ATENTA SE CAMBIEN EL FORMATO DE RESPUESTA, PORQUE SALE MUY OSCURA Y ME RESULTA IMPOSIBLE LEERLA." (Sic)	
Resumen de la resolución	Se DESECHA el recurso de revisión debido a que la persona recurrente no desahogó en sus términos la prevención realizada, por lo que se tiene por no presentado.	
Palabras Clave	Desecha, prevención, requisitos	

Ciudad de México, a 21 de septiembre de 2022

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.4888/2022**, interpuesto por la persona recurrente en contra de la **Secretaría de Seguridad Ciudadana** en sesión pública este Instituto resuelve **DESECHAR** el presente recurso de revisión, con base en lo siguiente:

COMISIONADA PONENTE:

María Del Carmen Nava Polina

SUJETO OBLIGADO: Secretaría de Seguridad Ciudadana**EXPEDIENTE:** INFOCDMX/RR.IP.4888/2022**ÍNDICE**

ANTECEDENTES	2
CONSIDERANDOS	9
PRIMERO. Competencia	9
SEGUNDO. Hechos	9
TERCERO. Imposibilidad para plantear la controversia	11
CUARTO. Análisis y justificación jurídica	12
Resolutivos	13

A N T E C E D E N T E S

I. Solicitud de acceso a información pública. Con fecha 01 de agosto de 2022, la persona hoy recurrente presentó solicitud de información pública, a la cual le fue asignado el folio 090163422001557; mediante la cual solicitó a la Secretaría de Seguridad Ciudadana, en la modalidad de entrega a través de correo electrónico, lo siguiente:

“SOLICITO CONVENIO VIGENTE QUE ABARQUE AL MENOS DEL AÑO 2021 AL 2022, EFECTUADO CON LA EMPRESA COMEX PARA PODER PINTAR PUBLICIDAD DENTRO DE LAS INSTALACIONES DE LA BRIGADA DE VIGILANCIA ANIMAL UBICADAS EN AV. PERIFÉRICO MANUEL ÁVILA CAMACHO S/N, COL. CIÉNEGA GRANDE, ALCALDIA XOCHIMILCO, DE LA CIUDAD DE MÉXICO” (Sic)

II. Respuesta del sujeto obligado. Con fecha 30 de agosto de 2022, previa ampliación del plazo legal, el sujeto obligado, emite respuesta a través de sus Unidades Administrativas remitiendo los siguientes oficios:

RECURSO DE REVISIÓN**COMISIONADA PONENTE:**

María Del Carmen Nava Polina

SUJETO OBLIGADO: Secretaría de Seguridad Ciudadana**EXPEDIENTE:** INFOCDMX/RR.IP.4888/2022**Oficio N.º SSC/DEUT/UT/3540/2022**

“...Por esta razón y en estricto cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 93 fracciones I, IV y VII y 211 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, esta Unidad de Transparencia remitió para su atención la solicitud de acceso a la información pública motivo de la presente, a la Dirección de Adquisiciones, Almacenes y Aseguramiento y Dirección General de Brigada de Vigilancia Animal, por ser las áreas competentes para atender su solicitud de conformidad con lo establecido en el Reglamento Interior y Manual Administrativo, ambos de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México.

Como resultado de dicha gestión la Dirección de Adquisiciones, Almacenes y Aseguramiento y Dirección General de Brigada de Vigilancia Animal, dieron respuestas a su solicitud a través del Sistema INFOMEX, mediante los oficios SSC/OM/DGRMAyS/DAAA/05572/2022 y SSC/SPCyPD/DGBVA/0800/2022, cuyas respuestas se adjuntan a la presente para su consulta.

...” (Sic)

SSC/OM/DGRMAyS/DAAA/05572/2022

“Se le informa que después de realizar una búsqueda exhaustiva en los archivos y bases de datos de esta dirección a mi cargo, no se localizó, en el ejercicio 2021 y hasta la fecha del ejercicio 2022 en que se presentó la solicitud de información que nos ocupa, ningún contrato vigente con la empresa COMEX”, por lo que no es posible dar atención a lo requerido.” (Sic)

SSC/SPCyPD/DGBVA/0800/2022

“Al respecto le informo que esta Dirección General de la Brigada de Vigilancia Animal, no cuenta con pintas publicitarias, toda vez que la barda que tiene la leyenda “www.comex.com”, se encuentra en una nave al interior de las instalaciones, por lo que no se configura la publicidad, toda vez que no permite la visibilidad al exterior, por tal motivo no fue indispensable llevar a cabo la firma de un convenio con la empresa en comento.” (Sic)

COMISIONADA PONENTE:

María Del Carmen Nava Polina

SUJETO OBLIGADO: Secretaría de Seguridad Ciudadana**EXPEDIENTE:** INFOCDMX/RR.IP.4888/2022

III. Recurso de Revisión (razones o motivos de inconformidad). Con fecha 05 de septiembre de 2022, el recurrente interpone el recurso de revisión por el cual expresa como razones o motivos de inconformidad lo siguiente:

“SOLICITO DE LA MANERA MAS ATENTA SE CAMBIEN EL FORMATO DE RESPUESTA, PORQUE SALE MUY OSCURA Y ME RESULTA IMPOSIBLE LEERLA.” (Sic)

IV. Trámite.

a) Prevención. Mediante acuerdo de fecha 06 de septiembre de 2022, el Subdirector de Proyectos de la ponencia de la comisionada ciudadana ponente María del Carmen Nava Polina, previno a la persona recurrente, en los siguientes términos:

“ ...

TERCERO: Con fundamento en los artículos 237, fracción III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, téngase como medio para recibir oír y notificaciones a través de la Plataforma Nacional de Transparencia. De la lectura íntegra al contenido del formato de cuenta, así como del estudio a las constancias obtenidas del sistema electrónico, respecto de la gestión de la solicitud de información folio 090163422001557, se advierte lo siguiente: • De la impresión de la pantalla “Información del Registro de la Solicitud” se aprecia que la solicitud de información fue ingresada el 01 de agosto de 2022 y se señaló como Medio para recibir la información o notificaciones a través de la Plataforma Nacional de Transparencia. • Asimismo, de la impresión de la pantalla “Detalle del Medio de Impugnación” el promovente se duele por: “SOLICITO DE LA MANERA MAS ATENTA SE CAMBIEN EL FORMATO DE RESPUESTA, PORQUE SALE MUY OSCURA Y ME RESULTA IMPOSIBLE LEERLA..” (sic) Énfasis añadido

CUARTO: De lo anterior y derivado de las constancias que obran en el expediente, se advierte que las manifestaciones del particular no guardan coherencia con el registro de la PNT, ya que se observa que en la respuesta otorgada por el sujeto obligado (misma que se anexa al presente) informo lo siguiente:

RECURSO DE REVISIÓN**COMISIONADA PONENTE:**

María Del Carmen Nava Polina

SUJETO OBLIGADO: Secretaría de Seguridad Ciudadana**EXPEDIENTE:** INFOCDMX/RR.IP.4888/2022**OFICIO SSC/DEUT/UT/3540/2022**

Ciudad de México, a 30 de agosto de 2022

Oficio N.º SSC/DEUT/UT/3540/2022

Asunto: Respuesta a la Solicitud de Acceso a Información Pública con No. de folio 090163422001557

PRESENTE

Por medio del presente y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 apartado D, de la Constitución Política de la Ciudad de México; 6 fracción XIII, 196, 199 y 212, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; le informo que se tuvo por presentada una solicitud de acceso a la información pública con número de folio 090163422001557 en la que se requirió:

"SOLICITO CONVENIO VIGENTE QUE ABARQUE AL MENOS DEL AÑO 2021 AL 2022, EFECTUADO CON LA EMPRESA COMEX PARA PODER PINTAR PUBLICIDAD DENTRO DE LAS INSTALACIONES DE LA BRIGADA DE VIGILANCIA ANIMAL UBICADAS EN AV. PERIFÉRICO MANUEL ÁVILA CAMACHO S/N, COL. CIÉNEGA GRANDE, ALCALDÍA XOCHIMILCO, DE LA CIUDAD DE MÉXICO." (sic).

Por esta razón y en estricto cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 93 fracciones I, IV y VII y 211 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, esta Unidad de Transparencia remitió para su atención la solicitud de acceso a la información pública motivo de la presente, a la **Dirección de Adquisiciones, Almacenes y Aseguramiento y Dirección General de Brigada de Vigilancia Animal**, por ser las áreas competentes para atender su solicitud de conformidad con lo establecido en el Reglamento Interior y Manual Administrativo, ambos de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México.

Como resultado de dicha gestión la **Dirección de Adquisiciones, Almacenes y Aseguramiento y Dirección General de Brigada de Vigilancia Animal**, dieron respuestas a su solicitud a través del Sistema INFOMEX, mediante los oficios **SSC/OM/DGRMAyS/DAAA/05572/2022** y **SSC/SPCyPD/DGBVA/0800/2022**, cuyas respuestas se adjuntan a la presente para su consulta.

A efecto de poder descargar los archivos adjuntos deberá dar clic en el ícono de la lupa y/o disquete, tal como se muestra en el siguiente ejemplo:

Archivos adjuntos de respuesta



**RECURSO DE REVISIÓN
COMISIONADA PONENTE:**

María Del Carmen Nava Polina

SUJETO OBLIGADO: Secretaría de Seguridad Ciudadana

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.4888/2022

OFICIO SSC/OM/DGMAyS/DAAA/05572/2022



SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA
OFICINA MAYOR
DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS MATERIALES,
ABASTECIMIENTO Y SERVICIOS
DIRECCIÓN DE ADQUISICIONES, ALMACENES Y
ASEGURAMIENTO



Ciudad de México, a 16 de agosto de 2022

SSC/OM/DGMAyS/DAAA/ 05572 /2022

ASUNTO: Respuesta a la solicitud de Información
Folio 090163422001557

**MAESTRA NAYELI HERNÁNDEZ GÓMEZ
DIRECTORA EJECUTIVA DE LA UNIDAD
DE TRANSPARENCIA
P R E S E N T E**

En atención a la Solicitud de Acceso a la Información Pública con número de folio **090163422001557**, turnada a la Dirección de Adquisiciones, Almacenes y Aseguramiento a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, mediante la cual se solicita información de esta Secretaría, le comunico, con fundamento en el artículo 208 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, lo siguiente:

SOLICITUD DE INFORMACIÓN:

SOLICITO CONVENIO VIGENTE QUE ABARQUE AL MENOS DEL AÑO 2021 AL 2022, EFECTUADO CON LA EMPRESA COMEX PARA PODER PINTAR PUBLICIDAD DENTRO DE LAS INSTALACIONES DE LA BRIGADA DE VIGILANCIA ANIMAL UBICADAS EN AV. PERIFÉRICO MANUEL ÁVILA CAMACHO S/N, COL. CIENEGA GRANDE, ALCALDÍA KOCHIMILCO DE LA CIUDAD DE MÉXICO. (Sic)

RESPUESTA:

Se informa que, después de realizar una búsqueda exhaustiva en los archivos y bases de datos de esta Dirección a mi cargo, no se localizó, en el ejercicio 2021 y hasta la fecha del ejercicio 2022 en que se presentó la solicitud de información que nos ocupa, ningún contrato vigente con la empresa COMEX, por lo que no es posible dar atención a lo requerido.

Sin otro particular por el momento, aprovecho la ocasión para saludarla.

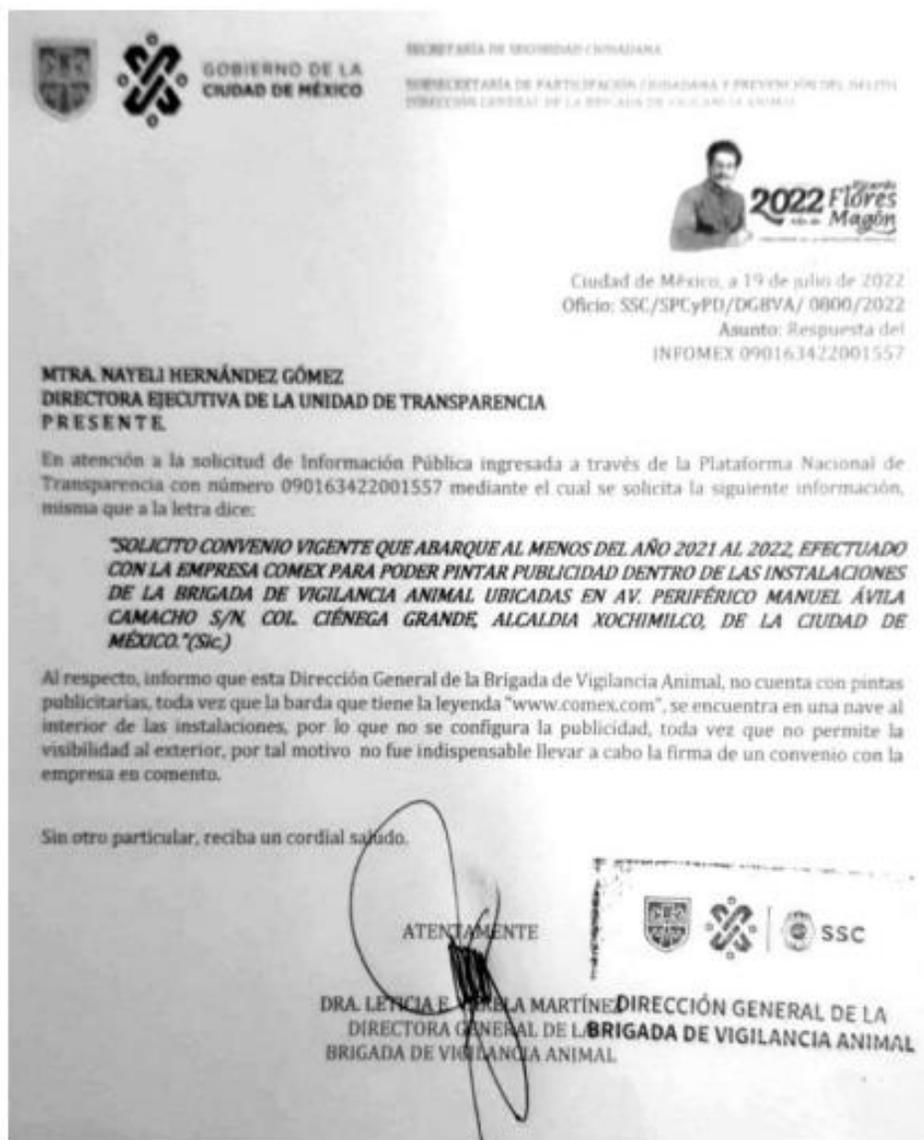
ATENTAMENTE

**LIC. MARIANA MORFÍN CERVERA
DIRECTORA DE ADQUISICIONES,
ALMACENES Y ASEGURAMIENTO**

**SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA
OFICINA MAYOR**
DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS MATERIALES,
ABASTECIMIENTO Y SERVICIOS
DIRECCIÓN DE ADQUISICIONES
ALMACENES Y ASEGURAMIENTO

RECURSO DE REVISIÓN**COMISIONADA PONENTE:**

María Del Carmen Nava Polina

SUJETO OBLIGADO: Secretaría de Seguridad Ciudadana**EXPEDIENTE:** INFOCDMX/RR.IP.4888/2022**OFICIO SSC/SPCyPD/DGBVA/0600/2022**

QUINTO: De lo anterior y derivado de las constancias que obran en el expediente, resulta pertinente señalar lo dispuesto por los artículos 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, mismos que resultan requisitos necesarios para la interposición de un recurso de revisión. Por lo anterior, con fundamento en el artículo 238, párrafo primero de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, SE PREVIENE a la persona promovente del presente recurso, para

COMISIONADA PONENTE:

María Del Carmen Nava Polina

SUJETO OBLIGADO: Secretaría de Seguridad Ciudadana**EXPEDIENTE:** INFOCDMX/RR.IP.4888/2022

que en un plazo de CINCO DÍAS HÁBILES, contados a partir del requerimiento por parte del Instituto, cumpla con lo siguiente: • Aclare sus razones o motivos de inconformidad, los cuales deberán estar acorde a las causales de procedencia que especifica la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en su artículo 234, además de guardar relación con la respuesta proporcionada por el sujeto obligado a su solicitud de acceso a la información pública. En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 238, párrafo primero de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, SE APERCIBE a la parte recurrente que en caso de no desahogar la presente prevención en los términos señalados, el presente recurso de revisión SE TENDRÁ POR DESECHADO

...” (Sic)

b) Cómputo. El 07 de septiembre de 2022, este Instituto notificó el acuerdo de prevención referido, a través de la PNT, mismo que fue señalado por la persona recurrente para tales efectos.

Con base en lo anterior, el plazo legal para desahogar la prevención de mérito, trascurrió los días **08, 09, 12,13 y 14 de septiembre de 2022**, descontándose los días 10 y 11 del mismo mes, por considerarse días inhábiles para el cómputo de dicho plazo.

c) Desahogo. Previa consulta con la Unidad de Correspondencia de este Instituto, así como previa revisión de las constancias que integran el expediente al rubro citado, este órgano garante, **hace constar que NO fue localizada promoción alguna de la persona recurrente, tendiente a desahogar la referida prevención.**

V. Suspensión de plazos. Derivado de las fallas presentadas en la Plataforma Nacional de Transparencia, es decir el Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, el Pleno de este órgano garante determinó **suspender plazos y términos para dar atención a las solicitudes de acceso a información y derechos ARCO, así como la tramitación y sustanciación**

RECURSO DE REVISIÓN**COMISIONADA PONENTE:**

María Del Carmen Nava Polina

SUJETO OBLIGADO: Secretaría de Seguridad Ciudadana**EXPEDIENTE:** INFOCDMX/RR.IP.4888/2022

de los Recursos de Revisión, los días 11, 12, 13, 14 y 15 de julio, 12, 15 y 16 de agosto de 2022 ; lo anterior de conformidad con el **ACUERDO 3849/SE/14-07/2022** y **ACUERDO 4085/SO/17-08/2022**, cuyo contenido puede ser consultado en:

<http://www.infodf.org.mx/index.php/acuerdos.html>

Finalmente, en relación al acuerdo previamente señalado y al haberse regularizado el funcionamiento de este Instituto el presente Recurso de Revisión es expuesto ante el Pleno de este Órgano Garante para que se emita la presente resolución, por lo que, se tienen los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 248 fracción IV, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Hechos.

La persona solicitante requirió: *"SOLICITO CONVENIO VIGENTE QUE ABARQUE AL MENOS DEL AÑO 2021 AL 2022, EFECTUADO CON LA EMPRESA COMEX PARA PODER PINTAR PUBLICIDAD DENTRO DE LAS INSTALACIONES DE LA BRIGADA DE VIGILANCIA ANIMAL*

RECURSO DE REVISIÓN**COMISIONADA PONENTE:**

María Del Carmen Nava Polina

SUJETO OBLIGADO: Secretaría de Seguridad Ciudadana**EXPEDIENTE:** INFOCDMX/RR.IP.4888/2022

UBICADAS EN AV. PERIFÉRICO MANUEL ÁVILA CAMACHO S/N, COL. CIÉNEGA GRANDE, ALCALDIA XOCHIMILCO, DE LA CIUDAD DE MÉXICO". (Sic)

El sujeto obligado da respuesta a través de sus diversas unidades administrativas por lo que adjunto tres archivos digitales relativos a la información de interés de la persona solicitante.

En consecuencia, la persona recurrente interpone su recurso de revisión el día 05 de septiembre de 2022.

En este sentido y para el caso en concreto se observó que el sujeto obligado realizó una búsqueda exhaustiva dentro de sus unidades administrativas que pudieran conocer, por lo que el sujeto obligado recurrido, al haber atendido enteramente la solicitud del particular, cumplió con los principios de congruencia y exhaustividad previstos en el criterio 2/17, por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, el cual resulta orientador a este Instituto, mismo que señala:

Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información. De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, **cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado** y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.

Es decir, las respuestas que otorguen los sujetos obligados a los recurrentes deben atender a los principios de congruencia y exhaustividad, consistentes en que toda

RECURSO DE REVISIÓN**COMISIONADA PONENTE:**

María Del Carmen Nava Polina

SUJETO OBLIGADO: Secretaría de Seguridad Ciudadana**EXPEDIENTE:** INFOCDMX/RR.IP.4888/2022

respuesta otorgada sea armónica entre sí, sin omitir nada, sin contradecirse, **y guardar concordancia entre lo pedido y la respuesta.**

Aunado a lo anterior, es de señalar lo dispuesto en el artículo 6, fracción X, de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia, que prevé lo siguiente:

**LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL
TITULO SEGUNDO
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS
CAPITULO PRIMERO
DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO ADMINISTRATIVO**

Artículo 6º.- Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:

*X. Expedirse de **manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados** o previstos por las normas.”*

Por lo que realizar el análisis jurídico categórico de las actuaciones, resulta ser poco claro para este Instituto, las razones o motivos de inconformidad del particular respecto de la respuesta emitida por el sujeto obligado por lo que, a fin de proteger el Derecho al Acceso a la Información Pública, se previno al particular para que aclarara los términos de su recurso de revisión, en congruencia con la solicitud y la respuesta a la misma.

En ese sentido y una vez transcurrido el término legal correspondiente, este Instituto no tuvo constancia del desahogo por parte de la persona recurrente de la prevención que le fue notificada, por lo que resulta procedente realizar los pronunciamientos que serán vertidos en los siguientes considerandos.

TERCERO. Imposibilidad para plantear la controversia. Este órgano colegiado considera que en el presente asunto no fue posible definir el planteamiento del

COMISIONADA PONENTE:

María Del Carmen Nava Polina

SUJETO OBLIGADO: Secretaría de Seguridad Ciudadana**EXPEDIENTE:** INFOCDMX/RR.IP.4888/2022

problema a resolver de fondo; ello de conformidad con los antecedentes a los que se ha hecho alusión en el anterior considerando; pues precisamente para que este órgano resolutor estuviera legalmente en aptitud, en primer lugar, de admitir el recurso de revisión, debía contar con la claridad y certeza respecto a los motivos o razones de la inconformidad y de que los mismos guarden relación directa con la respuesta emitida, para dilucidar si dichos motivos o razones de inconformidad encuadran en alguna de las hipótesis legales de procedencia del artículo 234 de la Ley de la materia y para, consecuentemente, delimitar la controversia y así poder entrar al estudio de fondo respecto de la legalidad o ilegalidad de la respuesta emitida por el sujeto obligado.

CUARTO. Análisis y justificación jurídica. Visto el estado que guardan los autos del expediente en que se actúa; y previo análisis de las constancias de las actuaciones que lo conforman, este órgano colegiado llega a la conclusión de determinar el **DESECHAMIENTO** del recurso de revisión materia del presente procedimiento; lo anterior, con base en los siguientes razonamientos lógico-jurídicos:

- a) **Desechamiento.** Lo determinado por este órgano garante se fundamenta en los artículos 238, 244 fracción I y 248 fracción IV de la Ley de Transparencia; mismos que a la letra señalan lo siguiente:

“Artículo 238. En el caso de que se omita alguno de los requisitos previstos en las fracciones I, IV y V del artículo anterior, el Instituto tendrá un plazo de tres días para prevenir al recurrente, a fin de que subsane las deficiencias del recurso de revisión.

Para lo anterior, el recurrente tendrá un plazo de cinco días contados a partir del requerimiento por parte del Instituto. Transcurrido este último plazo, sin que se hubiese cumplido la prevención, el recurso se desechará en términos de la presente Ley. La prevención suspende los plazos previstos en este capítulo.

...”

“Artículo 244. Las resoluciones del Instituto podrán:

I. Desechar el recurso;

[...]”

RECURSO DE REVISIÓN**COMISIONADA PONENTE:**

María Del Carmen Nava Polina

SUJETO OBLIGADO: Secretaría de Seguridad Ciudadana**EXPEDIENTE:** INFOCDMX/RR.IP.4888/2022

“Artículo 248. El recurso será desechado por improcedente cuando:

[...]

IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente ley;

[...]”

Tal y como se precisó en los antecedentes de la presente resolución, este Instituto, mediante acuerdo de fecha **06 de septiembre de 2022**, previno a la persona recurrente, **notificándole dicho acuerdo**, a través de la PNT, medio señalado por él mismo, **el día 07 de septiembre de 2022**, para que, en un plazo de **5 días hábiles** contados a partir del día posterior a dicha notificación, aclarara sus razones o motivos de inconformidad y en concordancia con las causales de procedencia que especifica la Ley de la materia en su artículo 234, señalara la relación que guardan con la respuesta proporcionada por el sujeto obligado a su solicitud de acceso a la información pública; bajo el apercibimiento de que en caso de ser omiso, se desearía su recurso de revisión.

El plazo para el desahogo de la prevención corrió durante los días **07, 08, 09, 12, 13 y 14 de septiembre de 2022**, descontándose los días 10 y 11 del mismo mes, por considerarse días inhábiles para el cómputo de dicho plazo.

En consecuencia, al no haber desahogado la prevención, este Instituto, con fundamento en el artículo 248, fracción IV de la Ley, **tiene por no presentado el recurso de revisión interpuesto, por lo que decreta su desechamiento.**

Por lo expuesto, este Instituto,

RESUELVE

PRIMERO. De acuerdo con las constancias que obran en el expediente, mismas que fueron descritas en los Antecedentes de la presente resolución, y con fundamento en el

COMISIONADA PONENTE:

María Del Carmen Nava Polina

SUJETO OBLIGADO: Secretaría de Seguridad Ciudadana**EXPEDIENTE:** INFOCDMX/RR.IP.4888/2022

artículo 238 de la Ley, **se hace efectivo el apercibimiento** realizado por este órgano colegiado mediante **acuerdo de prevención de fecha 06 de septiembre de 2022**, por lo que se tiene por no presentado el recurso de revisión de la persona recurrente.

SEGUNDO. Por las razones señaladas en el cuarto considerando de la presente resolución y con fundamento en los artículos 244 fracción I y 248 fracción IV de la Ley de Transparencia, **SE DESECHA** el actual recurso de revisión.

TERCERO.- En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO.- Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente a través del medio señalado para tal efecto.

QUINTO.- En atención a todas las personas que presentan un Recurso de Revisión o proceso de Denuncia con la finalidad de conocer su opinión respecto a la atención recibida por parte de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina en la tramitación de su expediente, se pone a su disposición el siguiente enlace: https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdqEQB3ReV_kgSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform

RECURSO DE REVISIÓN**COMISIONADA PONENTE:**

María Del Carmen Nava Polina

SUJETO OBLIGADO: Secretaría de Seguridad Ciudadana**EXPEDIENTE:** INFOCDMX/RR.IP.4888/2022

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el **veintiuno de septiembre de dos mil veintidós**, por unanimidad de votos, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

SZOH/CGCM/LIOF

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO